

**PODER JUDICIAL ESTATAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA



EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIONES VII Y X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; 19, FRACCIONES III, X Y XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; 22 Y 23 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DEL ESTADO DE SINALOA; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, establece que es atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia dictar las medidas que se estimen convenientes para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

Por otra parte, el numeral antes citado, en su fracción X, establece como atribución del Pleno determinar el número de Salas de Circuito que deberá haber en el Estado, el lugar de su residencia, las materias que conozcan y el límite de su competencia territorial, así como determinar el número de Juzgados de Primera Instancia y las materias que éstos conozcan de conformidad con la Ley.

Que conforme con el artículo 23 de la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinará los distritos judiciales en los que habrá Juez de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, así como su ámbito competencial, que podrá ser más de un distrito.

Que en dos mil trece, cesó el funcionamiento del centro de reclusión penitenciario, ubicado en la municipalidad y distrito judicial de Guasave, Sinaloa. Ante ello, las personas consignadas ante los juzgados del ramo penal existentes en ese entonces en dicha circunscripción, a las que conforme su legal procedencia se impuso medida cautelar de prisión, fueron internadas en el centro de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito de Ahome, lo que conllevó el cambio de radicación de los procesos penales de mérito a los juzgados penales de este último distrito judicial.

Que el treinta y uno de julio de dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", decreto del Congreso del Estado mediante el cual se declara adoptado en el Estado de Sinaloa, el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

Con motivo del mencionado decreto legislativo, el quince de octubre de dos mil catorce entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, entrando en funciones el Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte, con asiento en la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Centro-Norte, con domicilio en Carretera Guamúchil-Angostura, kilómetro 7.2, Angostura, Sinaloa, cuya competencia territorial, al igual que la del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Vigilancia de la Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, comprende los distritos judiciales de Angostura, Mocorito, Salvador Alvarado, Guasave y Sinaloa.

En mérito de las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 104, fracciones VII y X, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 19, fracciones III, X, XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 22 y 23 de la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda el cambio de domicilio del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Vigilancia de la Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa con sede en la ciudad de Guasave, Sinaloa.

SEGUNDO. El Juzgado Tercero de Primera Instancia de Vigilancia de la Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa tendrá su asiento físico en la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Centro-Norte, con domicilio en Carretera Guamúchil-Angostura, kilómetro 7.2, Angostura, Sinaloa.

TERCERO. La competencia territorial del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Vigilancia de la Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa, será la del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte, que comprende los distritos judiciales de Angostura, Mocorito, Salvador Alvarado, Guasave y Sinaloa.

CUARTO. Las funciones del órgano jurisdiccional de mérito en su nuevo domicilio iniciarán a partir del día primero de febrero de dos mil dieciséis.

QUINTO. A partir de la fecha indicada, la correspondencia, trámites y diligencias judiciales relacionados con el juzgado señalado, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio que ha quedado precisado.


TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y comuníquese a los Jueces de Primera Instancia y Magistrados de Circuito del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.


MAG. ENRIQUE MUÑOZ CÁZAREZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia


LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA
Secretario de Acuerdos

